

D. Fernando de Miguel Hernández en su calidad de Vicepresidente y Consejero Delegado de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A. entidad con domicilio social en calle Infantas nº 27, Madrid, España y con C.I.F. A-82659061

CERTIFICA

Que el contenido del Suplemento al Folleto Base de Programa de Valores de Renga Fija de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A., inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de septiembre de 2010, coincide exactamente con el que se adjunta a la presente certificación en soporte informático, y

AUTORIZA

La difusión del contenido del Suplemento al Folleto Base de Programa de Valores de Renga Fija de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que así conste, se expide el presente certificado en Madrid, a 7 de octubre de 2010.

ZINKIA ENTERTAINMENT S.A.
P.P.

D. FERNANDO DE MIGUEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente y Consejero Delegado

**SUPLEMENTO AL FOLLETO BASE DE PROGRAMA DE VALORES DE
RENTA FIJA DE ZINKIA ENTERTAINMENT S.A**



FOLLETO BASE DE PROGRAMA DE VALORES DE RENTA FIJA

Importe nominal máximo: 11.000.000 de euros

OCTUBRE 2010

*El presente Suplemento ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del
Mercado de Valores*

El presente Suplemento al Folleto Base de Programa de Valores de Renga Fija de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A. ("ZINKIA") inscrito en la CNMV el 28 de septiembre de 2010 (en adelante, el "Folleto Base") se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El presente Suplemento deberá leerse conjuntamente con el Folleto Base de Programa de Valores de Renga Fija de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de septiembre de 2010.

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Identificación de las personas responsables del Suplemento

D. Fernando de Miguel Hernández, actuando en nombre y representación de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A. ("ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.", "ZINKIA", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor"), entidad con domicilio social en calle Infantas nº 27, Madrid, España y con C.I.F. A-82659061, en su condición de Vicepresidente y Consejero Delegado debidamente apoderado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley del Mercado de Valores, asume, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 13 de septiembre de 2010, la responsabilidad por el contenido del presente Suplemento.

1.2. Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en el Suplemento

D. Fernando de Miguel Hernández, en la representación que ostenta, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Como consecuencia de la demanda judicial presentada por D. Guillermo García Carsi a ZINKIA con fecha 4 de octubre de 2010, el presente Suplemento complementa el apartado 13.6. "Procedimientos judiciales y de arbitraje" del Documento de Registro del Folleto Base de Programa de Valores de Renga Fija de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A. y se añade lo siguiente:

"Asimismo, ZINKIA con fecha 4 de octubre de 2010 ha recibido traslado de una demanda judicial admitida a trámite por el Juzgado de lo Mercantil nº 4. (en lo sucesivo la "demanda") presentada por D. Guillermo García Carsi.

D. Guillermo García Carsi es uno de los 3 autores del personaje POCOYÓ. En el curso de su relación con ZINKIA, y para que se le reconocieran su derecho moral como co-autor, se suscribieron sucesivos contratos entre ambas partes para las dos temporadas de la serie POCOYÓ. En dichos contratos el Sr. García cede en exclusiva, en la forma más ampliamente posible en derecho español, todos los derechos cedibles de propiedad inmaterial, intelectual e industrial para la explotación de la serie y sus personajes. Además el Sr. García, en su calidad de co-autor, tiene reconocido por contrato el derecho a percibir un 0,5% de los beneficios netos (después de cubrir todos los costes de producción y explotación de la serie) generados por la explotación de la

Primera Temporada de la Serie POCOYÓ durante 12 años (venciendo el 20 de noviembre de 2018).

En la demanda se solicita la nulidad de los contratos, que vinculan al Sr. García con ZINKIA y alternativamente o subsidiariamente una serie de peticiones de cantidades en concepto indemnizatorio y/o de revisión de derechos. Esto es, se solicita la revisión judicial para establecer un incremento del porcentaje de participación en los beneficios netos hasta un 10% en el caso de explotación por licencias y un 2% en el caso de explotación audiovisual sobre los ingresos brutos de ZINKIA. Asimismo, solicita que se le abone una indemnización que equivalga a la aplicación retroactiva de los incrementos demandados desde que se inició la explotación de la serie.

ZINKIA considera que la demanda no tiene fundamento y que los contratos son válidos y vinculantes por lo que no espera que la demanda se resuelva a favor del demandante.

No obstante lo anterior, en caso de que finalmente el juez fallase a favor del Sr. García, dicho fallo podría producir un impacto sustancial adverso en las actividades, los resultados y la situación financiera de ZINKIA.”

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN EN EMISIONES DIRIGIDAS AL PÚBLICO EN GENERAL.

Asimismo, se procede a ampliar la información sobre el procedimiento de suscripción que se llevará a cabo en las emisiones dirigidas al público en general, por lo que el presente Suplemento complementa el apartado 5.1.3 “Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud” de la Nota de Valores del Folleto Base de Programa de Valores de Renga Fija de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A. y se añade lo siguiente:

“No obstante lo anterior, la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción en aquellas emisiones dirigidas al público en general se ajustará además al siguiente procedimiento:

La suscripción de obligaciones o bonos simples se realizará exclusivamente en cualquiera de las oficinas de la/s Entidad/es Colocadora/s, dentro del plazo de admisión de solicitudes de suscripción indicado en las Condiciones Finales. Será necesario disponer de cuenta de valores y/o de efectivo en dicha/s Entidad/es Colocadora/s.

Las órdenes de suscripción son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que la/s Entidad/es Colocadora/s facilitará/n al suscriptor. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que ventan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones. Asimismo, se deberá reflejar la cantidad en euros múltiplo del nominal unitario que se recoja en las Condiciones Finales.

La oficina la/s Entidad/es Colocadora/s ante la que se formule la orden de suscripción deberá informar a los peticionarios que, de conformidad con la normativa vigente, están a su disposición el Folleto Base del Folleto Base de Programa de Valores de Renga Fija de ZINKIA ENTERTAINMENT S.A. así como posibles Suplementos del mismo. Se deberá entregar al peticionario, con anterioridad a la suscripción, el resumen explicativo inscrito en la CNMV. Dicho resumen, que recoge la información relevante de la Emisión, una vez analizado por el suscriptor, deberá ser firmado por éste, con anterioridad a la contratación, y entregado a la/s Entidad/es Colocadora/s, así como la orden de suscripción realizada.

La oficina de la/s Entidad/es Colocadora/s ante la cual se formule la orden de suscripción rechazará aquellas órdenes que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos. La oficina de la/s Entidad/es Colocadora/s aplicará de forma rigurosa la normativa MIFID.

Las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. La oficina de la/s Entidad/es Colocadora/s ante la cual se formule la orden de suscripción introducirá en su sistema las órdenes de suscripción a medida que sean recibidas por la misma.
2. Considerando que las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, la/s Entidad/es Colocadora/s atenderá dichas órdenes de suscripción reservando el número de obligaciones o bonos simples correspondiente a las mismas.
3. Las distintas oficinas de la/s Entidad/es Colocadora/s están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las órdenes de suscripción en la manera indicada.

El inversor, después de firmar la orden de suscripción en cualquiera de las oficinas de la/s Entidad/es Colocadora/s, podrá ingresar el importe suscrito en su cuenta corriente abierta en cualquier oficina de la la/s Entidad/es Colocadora/s, y en todo caso, la/s Entidad/es Colocadora/s como entidad/es receptora/s de las órdenes de suscripción podrá exigir a los peticionarios provisiones de fondos para asegurar el pago del precio de suscripción de las obligaciones o bonos simples.

Una vez firmada la orden de suscripción, la/s Entidad/es Colocadora/s entregará una copia al inversor y dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Aquellas órdenes de suscripción en las que no se haya realizado el desembolso, se entenderán no realizadas. “

Este Suplemento al Folleto Base, teniendo en cuenta que no se ha iniciado ningún periodo de suscripción, no da lugar a la apertura de un periodo de revocación.

En Madrid a 7 de octubre de 2010.

D. Fernando de Miguel Hernández
Vicepresidente y Consejero Delegado
ZINKIA ENTERTAINMENT S.A.